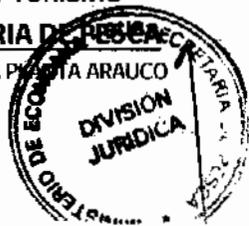


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 13-2012 PVA PLANTA ARAUCO



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 9 FEB. 2012

R. EX. N° 336

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 328 del 6 de enero de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 13/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 13/2012, de fecha 17 de enero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Programa de vigilancia ambiental Planta Arauco, Celco S.A.**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 9 de 1990 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Programa de vigilancia ambiental Planta Arauco, Celco S.A.**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 11/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones cualitativas.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar un Programa de Vigilancia Ambiental, asociado al seguimiento ambiental de un proyecto que fue evaluado a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental vigente.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. Nº 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario s/n, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Programa de vigilancia ambiental Planta Arauco, Celco S.A."**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la presencia de organismos bentónicos comerciales, para análisis comunitarios en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, desde la desembocadura del río Laraquete por el norte, hasta la desembocadura del río Carampangue por el sur.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá, durante los meses de febrero y agosto del año 2012, realizar el muestreo y extracción de especies de macrofauna bentónica submareal y peces (8 individuos máximo por evento de muestreo), según el siguiente detalle:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Almeja	<i>Semele solida</i>
Almeja	<i>Venus antiquia</i>
Jaiba paco	<i>Murcia gaudichaudii</i>
Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>
Jaiba reina	<i>Cancer coronatus</i>
Jaiba marmola	<i>Cancer edwarsi</i>
Jaiba mora	<i>Homolapsis plana</i>
Lapa	<i>Crepidula dilatata</i>
Caracol	<i>Nucella sp.</i>
Caracol	<i>Oliva peruviana</i>
Caracol	<i>Xanthochorus cassidiformis</i>
Caracol	<i>Nassarius gayi</i>
Caracol	<i>Tegula atra</i>
Caracol trumulco	<i>Xanthochorus giganteus</i>
Congrio negro	<i>Genipterus maculatus</i>
Merluza	<i>Merluccius gayi</i>
Mote	<i>Normanichthys crokeri</i>
Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>
Blanquillo	<i>Protatilus jugularis</i>
Pinta roja	<i>Schroederichtys chilensis</i>
Pejesapo	<i>Aphos porosus</i>
Lenguado	<i>Paralichthys sp.</i>

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para efectos de su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de la Subsecretaría de Pesca.

10.- La solicitante designa como personas responsables de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. Nº 4.239.379-6, domiciliado en Víctor Lamas Nº 1260, Concepción.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

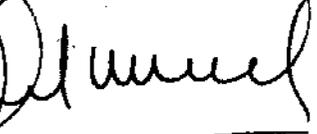
12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del actó dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



MILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)

